



RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura. (2019062929)

Visto el escrito de la Presidenta del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura de fecha 27 de mayo de 2019, con entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura con fecha 10 de junio de 2019, por el que se remite por duplicado certificado de 27 de mayo de 2018, expedido por el Secretario del Colegio con el visto bueno de su Presidenta, comprensivo del acuerdo adoptado por su Asamblea General en reunión de 7 de mayo de 2019, por el que se aprobó por unanimidad la modificación del artículo 10 de los Estatutos vigentes, adjuntando en soporte informático un ejemplar de los Estatutos modificados, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, en adelante el Colegio, fue inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 27 de septiembre de 2007, con el código S1/14/2007 de la Sección Primera.

Segundo. Los Estatutos del Colegio, adaptados a la Ley 11/2002 de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron aprobados por la Junta General Ordinaria de 6 de julio de 2006 y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007, en el DOE número 76, de 3 de julio de 2007.

Tercero. Con fecha 10 de junio de 2019, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Colegio por el que se solicita la modificación de sus Estatutos por cambio de domicilio social y el resto de trámites que requiera este cambio, adjuntando certificado expedido por el Secretario del Colegio, comprensivo del acuerdo de cambio de domicilio social adoptado por la Asamblea General en sesión de 7 de mayo de 2019.

Cuarto. Con fecha 18 de septiembre de 2019, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable respecto de la modificación estatutaria acordada por el Colegio, supeditando el acuerdo de publicación de dicha modificación en el DOE, a la constancia en el expediente de la certificación del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en que el Colegio se integra.

Quinto. Con fecha 22 de noviembre de 2019, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito de la Presidenta del Colegio por el que se remite certificación del Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, comprensivo del acuerdo de aprobación de la modificación estatutaria acordada por el Colegio.



Sexto. Con fecha 26 de noviembre de 2019 se dicta propuesta de resolución favorable de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Normas aplicables.

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

1. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
2. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
3. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
4. Los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de junio de 2007 (DOE número 76, de 3 de julio).
5. El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio) por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 150, de 5 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

Segundo. Régimen jurídico de los colegios profesionales.

La Ley 11/2002 de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2 al que remite el punto 3 del propio artículo, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".



Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 12 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico; por su parte, el artículo 13, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los Estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 14.1). "La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción" (artículo 14.2). "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 15).

Cuarto. Régimen registral de los estatutos o sus modificaciones.

En el título V, artículos 31 a 33, de la Ley 11/2002, se crea, a los meros efectos de publicidad, el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, cuya organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. En desarrollo de dicho título se aprobó el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante D. 24/2007), donde se establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- En el Registro se inscribirán a efectos de constancia y publicidad... "los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad" (artículo 3 apartado b).
- "Los Estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones, serán remitidos a la Consejería de Presidencia para su inscripción en el Registro y su publicación en el DOE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 9.1). "La Consejería de Presidencia deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los estatutos y sus modificaciones en el plazo de seis meses a partir de la entrada de la solicitud de inscripción en el registro del órgano competente para resolver" (artículo 9.2).
- "Para el acceso a la inscripción registral de las modificaciones de actos ya inscritos será necesario la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano



competente del Colegio..." (artículo 10.2). "Los documentos que tengan que ser registrados se presentarán por duplicado, destinándose un ejemplar original al correspondiente archivo del expediente o protocolo, el segundo será devuelto al interesado con anotación de haber sido registrado" (artículo 10.3).

Quinto. Examen de legalidad de las modificaciones estatutarias objeto de calificación.

Efectuado el examen de legalidad de la modificación estatutaria aprobada por el Colegio, se constata lo siguiente:

1. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, y de conformidad con la documentación aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 y 48.f) de sus Estatutos, por su Asamblea General en sesión de 7 de mayo de 2019, siendo remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, a los efectos de informe de legalidad, junto con la certificación de 27 de mayo de 2019, acreditativa del acuerdo de aprobación adoptado.

2. Disposiciones Estatutarias modificadas:

— Artículo 10.

— Párrafo único: se modifica la sede y el domicilio del Colegio que pasa de ser "en la ciudad de Cáceres, en la calle Santa Joaquina de Vedruna, n.º 17, Entr, Izqda, código postal 10001", a ser "en la ciudad de Cáceres, en la Avda. Virgen de la Montaña, número 28, Entreplanta 1, código postal 10002".

En consecuencia el artículo 10 de los Estatutos, conforme con el texto modificado remitido por el Colegio, queda redactado como sigue:

Artículo 10.

"El Colegio tiene su sede en la ciudad de Cáceres, en la avda. Virgen de la Montaña, número 28, entreplanta 1, código postal 10002, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por la Asamblea General".

3. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas por el Colegio.

Procede considerar que tales modificaciones tienen un carácter funcional y de autoorganización, como es el caso del establecimiento de su sede y el domicilio de la misma; puede entenderse, por tanto, que las modificaciones aprobadas por el Colegio no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, ni afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio, por lo que procede calificar el contenido de tales modificaciones conformes a la legalidad.



Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, conforme establece el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero. Estas funciones fueron atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vistos el informe de legalidad emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones de fecha 18 de septiembre de 2019 y la Propuesta de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 26 de noviembre de 2019, así como los antecedentes de hecho, las normas aplicables y los fundamentos de derecho que anteceden, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejera de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión de 7 de mayo de 2019.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación estatutaria que a continuación se indica:

El artículo 10 de los Estatutos queda redactado como sigue:



Artículo 10.

“El Colegio tiene su sede en la ciudad de Cáceres, en la avda. Virgen de la Montaña, número 28, entreplanta 1, código postal 10002, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno aprobado por la Asamblea General”.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura con arreglo al texto anteriormente reproducido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 29 de noviembre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES